



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN
RESOLUCIÓN # 4133.010.21.339 DE 2018
7 / MAY / 2018

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, por medio del presente AVISO, me permito NOTIFICAR la Resolución # 4133.010.21.339 del 7 de mayo de 2018, por medio del cual se declara la pedida de ejecutoriedad de un acto administrativo y se adoptan otras determinaciones, contra la señora VENUS ANACONA ERAZO, identificada con Cédula de Ciudadanía # 6.106.971, en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado EL REFUGIO MARQUETERÍA, que se encontraba ubicado en la CARRERA 66 # 2C - 45, Barrio El Refugio, comuna 19, de la actual nomenclatura urbana del Municipio de Santiago de Cali, dentro del expediente Sancionatorio Ambiental con TRD: 4133.0.9.9.036 - 2016.

De conformidad con lo ordenado en la Resolución # 4133.010.21.399 del 7 de mayo de 2018, contra dicho Acto Administrativo Procede Recurso de Reposición el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente RESOLUCIÓN.

La notificación del Acto Administrativo RESOLUCIÓN # 4133.010.21.399 del 7 de mayo de 2018, se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy 03 AGO 2018 del 2018, siendo las 8:00 de la mañana, se fija el presente AVISO, en la Cartelera del Área Jurídica, lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA por un término de CINCO (05) días.

WALTER REYES UNAS
Profesional Universitario Jefe Área Jurídica

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy _____ del 2018, siendo las 6:00 de la tarde, se desfija el presente AVISO, el cual se encontraba en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, conforme lo establece el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

WALTER REYES UNAS
Profesional Universitario Jefe Área Jurídica

Proyectó: Fabián Alberto Jaramillo A.-Técnico Contratista - F.A.

Revisó: Martha Liliana Perdomo Vela - Abogada Contratista -

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.339 DE 2018
07/MAY/2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE UN
ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente DAGMA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Municipal No. 18 de 1994, el Decreto Municipal 0203 de 2001, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Municipal 0516 de 2016, y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que, mediante memorando interno No. 37 con radicado Orfeo No. 2014413300007084 de fecha 26 de febrero de 2016, el Grupo de Impactos Ambientales Comunitarios del DAGMA, solicitó la legalización de medida preventiva impuesta al Establecimiento de comercio “EL REFUGIO MARQUETERIA” ubicado en la Calle 66 No. 2C-45, Barrio El Refugio, comuna 19, de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, en el cual se realizan actividades de marquetería y ebanistería, representado por la señora VENUS ANACONA ERAZO identificado con cédula de ciudadanía No. 31957106 por generar emisión de partículas en razón de su actividad comercial, afectando a la comunidad vecina del establecimiento de comercio.

Que, mediante Resolución No. 4133.0.21.120 de fecha 01 de marzo de 2016, se legalizó la medida preventiva impuesta al Establecimiento de comercio denominado “EL REFUGIO MARQUETERIA” ubicado en la Carrera 66 No. 2C-45, Barrio El Refugio, comuna 19, de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, en el cual se realizaban actividades de marquetería y ebanistería, representado por VENUS ANACONA ERAZO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.957.106 y/o quien haga sus veces en la actualidad, consistente en la suspensión de cualquier tipo de actividad comercial en el predio, en consideración a que las emisiones de partículas generadas por la actividad de lijado puede afectar a los habitantes del sector aledaño al predio, hasta tanto se realice el levantamiento de la medida impuesta, la cual quedo condicionada a la ejecución de las acciones y/o adecuaciones locativas necesarias que garanticen que el establecimiento no produce afectaciones a la comunidad vecina del establecimiento.

Que, ante la imposibilidad de realizar notificación personal y notificación por aviso, se dio aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPCA – y se notificó mediante aviso de notificación la resolución 4133.0.21.120 del 01 de marzo de 2016 con fecha de fijación en cartelera del 17 de mayo de 2016 y desfijación del 23 de mayo 2016.

Que, por parte del área jurídica del DAGMA se procedió con la verificación del estado actual del registro del establecimiento de comercio “EL REFUGIO MARQUETERIA” ubicado en la carrera 66 No. 2C-45, Barrio El Refugio, comuna 19, de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, propiedad del señor VENUS ANACONA ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 31957106, en el



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.339 DE 2018
07/MAY/2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Registro Único Empresarial y Social –RUES- encontrando que se inscribió en la Cámara de Comercio el 30 de abril de 2016, bajo el número 29600 del Libro XV, el propietario del establecimiento, señor VENUS ANACONA ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 31957106, canceló la matrícula mercantil No. 570375-2.

Que, una vez realizada la evaluación de los fundamentos legales y técnicos que reposan en el expediente con TRD: 4133.0.9.0.032-2016, relacionado con la medida preventiva impuesta al establecimiento de comercio “EL REFUGIO MARQUETERIA” ubicado en la Carrera 66 No. 2C-45, Barrio El Refugio, comuna 19, de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, se colige que lo ordenado en la Resolución No. 4133.0.21.120 del 01 de marzo de 2016, perdió su fuerza de ejecutoriedad por la imposibilidad de poder ejecutar lo resuelto en dicho acto administrativo, puesto que si bien, la decisión tomada por ésta entidad fue adoptada conforme al ordenamiento jurídico superior, lo ordenado en éste no produce efectos jurídicos en razón de la desaparecieron los fundamentos de hecho que dieron origen a la imposición de la medida, conforme a verificación realizada en el Registro Único Empresarial y Social en el cual se certifica la cancelación de la matrícula mercantil No. 570375-2.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto de la pérdida de ejecutoriedad, establece:

Artículo 91. *Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.* Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en Sentencia del 1 de agosto de 1991, dispuso:

“De acuerdo a lo anterior, el legislador colombiano ha establecido expresamente: Primero, que el Acto Administrativo – sin hacer distinción entre general y particular o concreto, salvo norma expresa en contrario, pierde su fuerza de ejecutoria, entre otras cosas cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho (...).”

Que en Sentencia T-152/09, la Corte Constitucional, respecto a la pérdida de fuerza de ejecutoria de acto administrativo, estableció lo siguiente:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.339 DE 2018
07/MAY/2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

“(...) la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo es una figura que se ocasiona ante la ausencia de obligatoriedad de la ejecución del acto (artículo 66 del Código Contencioso Administrativo). A su vez, mientras la pérdida de fuerza ejecutoria afecta la eficacia, la revocatoria directa se relaciona con la validez del acto administrativo. Es claro, entonces, que la eficacia u obligatoriedad del acto administrativo es independiente de su validez o invalidez, puesto que es perfectamente posible que un acto administrativo irregular sea obligatorio (casos en los que han caducado las acciones pertinentes para anularlo) o que un acto administrativo regular no pueda ejecutarse (por ejemplo cuando el acto perdió su vigencia o cuando se cumplió la condición resolutoria a que se somete el acto)”.

Que en este mismo orden, mediante Sentencia proferida el 10 de noviembre de 2016, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, se pronunció así:

“Es (sic) importante hacer una precisión preliminar sobre la diferencia conceptual y jurídica entre las causales de pérdida de fuerza de ejecutoria del acto administrativo y las causales de nulidad de los mismo; es de común aceptación que las primeras aluden a la imposibilidad de cumplimiento material del contenido o decisión de la administración, por las razones señaladas en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (...)”

Por lo anterior, si bien la Resolución No. 4133.0.21.120 del 01 de marzo de 2014, es un acto administrativo perfecto, cobijado con presunción de constitucionalidad y legalidad, es ineficaz por la imposibilidad de producir los efectos para los cuales se profirió, teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio “EL REFUGIO MARQUETERIA”, que se encontraba ubicado en la ubicado en la ubicado en la Carrera 66 No. 2C-45, Barrio El Refugio, comuna 19, de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, dio por terminada su actividad comercial, conforme a registro RUES.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 4133.0.21.120 del 01 de marzo de 2016, por medio de la cual se legalizó medida preventiva consistente en la suspensión de cualquier tipo de actividad comercial en el predio, en consideración a que las emisiones de partículas generadas por la actividad de lijado puede afectar a los habitantes del sector aledaño al predio, al establecimiento de comercio denominado “EL REFUGIO MARQUETERIA”, que se encontraba ubicado en la ubicado en la Carrera 66 No. 2C-45, Barrio El Refugio, comuna 19, de la actual nomenclatura de Santiago de Cali de propiedad de VENUS ANACONA ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.957.106, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Q!
CHC



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.339 DE 2018
07/MAY/2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo del expediente con TRD No 4133.0.9.9.036-2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: Retirar el Expediente con TRD No 4133.0.9.9.036-2016 – EL REFUGIO MARQUETERIA, de la base de datos de Expedientes Activos de la Entidad.

CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a Venus Anacona Erazo identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 6.106.971, en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio denominado “EL REFUGIO MARQUETERIA”, que se encontraba ubicado en la Carrera 66 No. 2C-45, Barrio El Refugio, comuna 19, de la actual nomenclatura de Santiago de Cali o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

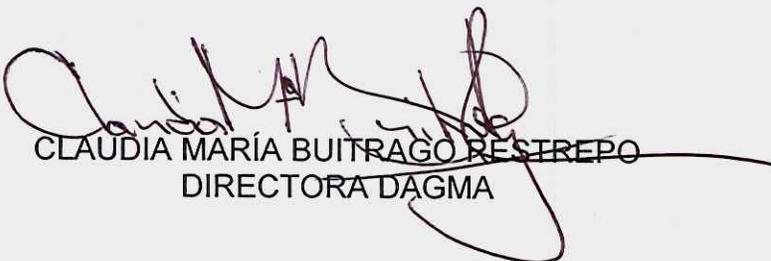
QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Virtual del Departamento Administrativo de Gestión de Medio Ambiente – DAGMA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

SEXTO: Comuníquese a la Procuraduría Ambiental y Agraria del contenido del presente Acto Administrativo en cumplimiento de la Ley 1333 del 2009 y el Memorando N° 005 del 14 de Marzo del 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

SÉPTIMO: Contra el presente Acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los siete (07) días del mes de mayo de 2018.


CLAUDIA MARÍA BUITRAGO RESTREPO
DIRECTORA DAGMA

Proyectó:

Revisó:



Juan Manuel Ortega P - Abogado Contratista Área Jurídica

Martha Liliana Perdomo Vela -Abogada Contratista Procesos Sancionatorios

Walter Reyes Unas- Profesional Especializado - Jefe Área Jurídica